

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 100

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa, en el término municipal de Velilla de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
1357 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 101

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa, en el término municipal de Riosmenudos de la Peña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Febrero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
1389 Francisco Abella MartínJUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
ELECTORAL DE PALENCIA

Por el excepcional interés que tienen para las Juntas Municipales del Censo Electoral, se publican a continuación las Circulares que la Central ha dirigido a esta Provincial, relacionadas con el examen de listas electorales, tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad.

◀Circular dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de

establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los Municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales, el que cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones, y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946. (Boletín Oficial número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 (Boletín Oficial número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de Mayo de 1946.—El
Presidente, José Castán.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral.

◀Circular dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) De inclusión, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio, se crea con derecho a ello.

b) De exclusión, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) De rectificación, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrà de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá por las Juntas Municipales, reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas Provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto, toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión, y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el

Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.ª Reclamaciones de inclusión.

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el Término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el Padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho Padrón, y deseen residir en el Término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el Padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del Padrón, bien por que no se hubieran repartido dichas hojas a domicilio o por que no hubieran sido recogidas en el domicilio, cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u Oficina de Estadística Municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante, el duplicado de la petición de empadronamiento sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados.

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para

sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular, aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo expreso de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse, acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.^a *Reclamaciones de exclusión.*

a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquila de defunción aparecida, del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuges podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cuál sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de Julio próximo, necesita certificado del Registro civil que dará fé de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.^a *Reclamaciones de rectificación.*

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuraran, y el actual con la fecha de la mudanza, como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propa-

ganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible, al conocimiento público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, *José Castán.*

Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a efectos del más exacto cumplimiento por lo que respecta a las Juntas Municipales del Censo, y con objeto de que se tengan muy en cuenta las normas que se dan por la Central para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Palencia 10 de Mayo de 1946.—El Presidente, *Sixto Solís.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO de Gastos e Ingresos para construcción y mejora de caminos vecinales con objeto de mitigar el «Paro Obrero involuntario» aprobado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en sesión de 9 de Mayo de 1946.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
CAPITULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL	
Art. 1.º—De las oficinas.....	19.999 98
CAPITULO XI.—OBRAS PÚBLICAS	
Art. 2.º—Construcción y reparación de caminos vecinales.....	4.424.440 02
<i>Total</i>	<u>4.444.440 00</u>

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL	
Art. único.—Operaciones de crédito provincial.....	4.444.440 00

RESUMEN

<i>Total del presupuesto de Gastos</i>	4.444.440 00
<i>Total del presupuesto de Ingresos</i>	<u>4.444.440 00</u>

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de Enero último, significándose que las relaciones detalladas de los respectivos capítulos y artículos de este presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados a que se refiere el artículo 229 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 240, ambos del mencionado Decreto del 25 de Enero de 1946.

Palencia 9 de Mayo de 1946.

El Presidente,

BUENAVENTURA BENITO

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones y plazo de solicitud de préstamos en metálico por los agricultores de esta provincia

Con fecha 20 de Abril próximo pasado se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con fecha 15 en la Prensa de esta Capital, una Circular de este S. N. T. por la que se daban instrucciones para solicitar préstamos en metálico los cultivadores de trigo de esta provincia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Marzo último y con objeto de que puedan llevar a cabo las labores agrícolas y recogida de las cosechas con el mayor aprovechamiento posible.

En dicha Circular se hacía constar que dichos préstamos habrían de solicitarse antes del día 1.º de Junio próximo.

Para la formalización de peticiones, los agricultores o cultivadores de trigo que deseen acogerse a los beneficios indicados deben atenderse a las siguientes instrucciones:

Primera: Todo cultivador de

trigo que desee solicitar un préstamo en metálico, se presentará en la Jefatura de Almacén donde tenga por costumbre entregar sus productos al S. N. T., y en todo caso en la localidad donde esté domiciliado dicho Jefe de Almacén, interesado le sea entregado el impreso necesario para hacer la solicitud de préstamo, y haciendo constar si en la presente Campaña tiene sembradas de trigo más o menos de 20 hectáreas. En el primer caso el Jefe de Almacén le entregará el impreso de solicitud PM 20 y en el segundo, o sea cuando tenga cultivadas menos de 20 hectáreas de trigo, le entregará el impreso PM.

Igualmente le entregará el Jefe de Almacén dos impresos de ficha C-1 para que haga la declaración jurada de los datos correspondientes al primer tiempo declaratorio, y que se indican en las tablas 1 y 7 de dicho impreso, ante la Junta Agrícola Local, la que diligenciará dichos C-1 en el lugar correspondiente, como ya tiene conocimiento por años anteriores.

Segunda. Una vez llenado en

su primera parte el impreso de préstamo, recogerá en los dos ejemplares el informe de la Hermandad Sindical de Agricultores o Junta Local Agrícola, en el caso de no estar constituida aquélla, y según se señala en el impreso de la solicitud. A continuación recogerá también el aval de dos agricultores de solvencia moral y económica, que garanticen dicho préstamo y que respondan del pago de las cantidades que por capital e intereses fueran devengados por el prestatario.

Tercera. Recogidos dichos datos, sin que bajo ningún concepto se omita ninguno de los que se señalan en el impreso, los solicitantes entregarán los modelos de solicitud por duplicado al Jefe de Almacén, unido a los dos ejemplares de la ficha C-1 el cual lo remitirá a esta Jefatura, la que en un breve plazo resolverá si procede dicha concesión y se lo notificará a los interesados.

Cuarta. Los cultivadores de trigo de más de 20 hectáreas, deberán entregar las solicitudes al Jefe de Almacén en unión de la póliza concertada por el peticionario con alguna Entidad aseguradora contra los riesgos de pedrisco e incendio, teniendo presente que la cuantía de la cosecha asegurada sea por lo menos igual al importe del préstamo solicitado.

En las peticiones con una superficie sembrada de trigo de menos de 20 hectáreas, modelo PM., no se exigirá este requisito, por actuar el S. N. T. de asegurador de la cosecha, pero en su lugar se deducirá el 1 por 100 del total del valor de la cosecha probable de trigo del agricultor solicitante y tomando como base 134 pesetas el valor del quintal métrico.

Quinta. Los solicitantes sobre concesiones de préstamos en metálico y antes de llenar los modelos, que como dejo expuesto, han de ser los PM. para los de menos de 20 hectáreas y PM-20 para los de más de 20 hectáreas, habrán de tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Que antes de llenar la instancia la lean atentamente dos o más veces.

b) Que en un papel auxiliar escriban previamente las indicaciones que han de consignar, haciendo igualmente los cálculos de las cantidades a inscribir.

c) Que llenen la instancia con letra clara o a máquina.

d) Que no dejen en blanco las casillas que les correspondan.

e) Que no llenen las casillas que sean de competencia de la Jefatura Provincial.

f) Que no se endeuden innecesariamente.

g) Que existe un procedimiento de apremio.

h) Que al ocurrir un siniestro de pedrisco, pida en la Jefatura de Almacén más próxima la hoja de aviso, modelo número 1, remitiéndola certificada con los datos a la Jefatura Provincial dentro de los siete días.

i) Que al tener un incendio, lo declare ante el Juzgado municipal, remitiendo copia de la comparecencia en carta certificada a la Jefatura Provincial dentro de los quince días.

j) Que consignent siempre los datos verdaderos.
Se ruega encarecidamente a todas las Autoridades locales, den a conocer el contenido de esta Circular, a fin de que puedan acogerse a los beneficios de la misma los cultivadores de trigo que pueda interesarles, y puedan hacer la tramitación dentro del plazo que queda señalado.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Palencia 9 de Mayo de 1946.—
El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 1373

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que no recibieron los impresos necesarios para la práctica de la Revista Extraordinaria de los perceptores de Clases Pasivas con residencia en los mismos, que deberán solicitar de esta Delegación de Hacienda con la mayor urgencia posible el número de fichas y poderes que precisen para cada Ayuntamiento, ateniéndose para la práctica de este servicio a lo dispuesto en la Circular de esta Delegación de 25 de Junio del pasado año.

Palencia 10 de Mayo de 1946.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1388

ADMINISTRACION
de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices de Rústica Amillarada

Para la formación de los apéndices a los Padrones de la Contribución Rústica, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos que por este concepto tributan en régimen de Amillaramiento que, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y Real Orden de 22 de Octubre de 1926, el plazo de exposición al público de los Apéndices a dicha riqueza termina el día 15 del mes actual, sin necesidad de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 de dicho mes de Mayo actual por las respectivas Juntas Periciales.

Los cambios de dominio y las alteraciones de riqueza, tanto de rústica como de pecuaria, habrán de justificarse en la forma prevenida en el precitado Reglamento de 1885 e Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, no debiendo surtir efecto ni por lo tanto llevarse al apéndice aquéllas cuya justificación no se acomode exactamente y por entero a los preceptos contenidos en dichas disposiciones para estos casos, y

teniendo muy en cuenta que han de estar debidamente compensadas a fin de que su resultado no pueda alterar en menos las cifras totales de riqueza, por ambos conceptos, señaladas por la Hacienda en años anteriores como cupo para cada término municipal, ya que para esto se necesita tramitar previamente y por separado el expediente de rectificación con arreglo a lo dispuesto en el número 18 de la Orden de 13 de Marzo de 1942 y que haya recaído acuerdo de nuevo señalamiento por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

En los documentos cobratorios se harán desaparecer los nombres indeterminados, tales como herederos de X ; X y hermanos; etc., etc., haciendo constar en su lugar los nombres de todos los verdaderos propietarios, con dos apellidos y vecindad, para lo cual las Juntas Periciales deberán exigir de los interesados la oportuna declaración en la que además conste el número y fecha de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales advirtiéndoles que no será aprobado ningún documento sin antes haber cumplido esta diligencia, y que de no verificarlo así, serán responsables los individuos que integran las Entidades. Se respetarán y mantendrán dichas denominaciones colectivas cuando correspondan a una Sociedad Civil o Mercantil o a persona jurídica legalmente constituidas.

Los Apéndices con su documentación justificativa se presentarán por duplicado en esta Administración antes del próximo día 20 cuando no se hayan formulado reclamaciones al mismo y ante del día 1 de Junio en el caso de haberse interpuesto reclamaciones contra él.

Los Ayuntamientos que no tengan variaciones de ningún género, lo harán constar solamente por medio de una certificación expedida por el Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde, lo que remitirán antes del día 20, sin excusa alguna.

El reintegro de los referidos documentos es el de una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego en el original y de un timbre móvil de 0'25 pesetas cada pliego de la copia y declaración.

Por último, se advierte a los señores Alcaldes, como responsables del puntual cumplimiento de este servicio, que de no tener presentados para esas fechas los expresados documentos, no serán admitidos con posterioridad y se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las sanciones correspondientes.

Palencia 1 de Mayo de 1946.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 1368

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora en sesión de 30 del pasado mes de Abril, resolvió señalar los días 9, 18 y 28 del actual mes de Mayo y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario accidental, *P. Catón*.

SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 8

Sobre envío de documentación sanitaria

Son muchos los Inspectores municipales Veterinarios que no han enviado el parte mensual de «incidencias sanitarias» acaecidas en los Ayuntamientos de su partido profesional, como preceptúa la Orden ministerial de 29 de Mayo último, y siendo inexcusable la remisión de tal parte—aunque sea negativo—para cumplimentar los servicios encomendados por la Dirección General de Sanidad, esta Inspección Provincial recuerda a todos los Inspectores municipales la obligación de remitir el documento expresado en la forma y fecha señaladas.

Por la presente Circular se apercibe a cuantos se hallen en descubierto, para que antes del día 15 cumplan el servicio, procediéndose en caso contrario, a imponer las sanciones correspondientes.

Palencia 10 de Mayo de 1946.—
El Inspector provincial, *David González*. 1382

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

MAQUINARIA AGRÍCOLA

Registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras, trilladoras y aventadoras

Al formar los registros de esta maquinaria en los ficheros correspondientes observamos que en consonancia con los datos que obran en esta Jefatura faltan de declarar bastantes de estas máquinas, bien a pesar de los plazos concedidos para su declaración.

Próxima la inspección por el personal Técnico de esta Jefatura a los pueblos donde existen esta clase de maquinaria declarada por los agricultores, es preciso que en el plazo de 6 días, a contar de la publicación de esta Circular, los poseedores de tractores, motores para riego, trilladoras, cosechadoras y aventadoras que no hayan dado la declaración correspondiente, lo verifiquen en los modelos oficiales que se han remitido a los Ayuntamientos de la Provincia a fin de evitarles los perjuicios que les ocasionaría por la falta de esta declaración.

Recuerdo a los agricultores mis Circulares de 23 de Enero y 8 de Febrero próximo pasado advirtiéndoles que los motores y máquinas que no se encuentren declarados y por lo tanto inscritos en el registro correspondiente, no se le concederán las certificaciones necesarias para obtener combustible líquido.

La declaración afecta a los tractores, motores para riego, cosecha-

doras, trilladoras, moto-bombas y aventadoras que sean accionadas por motor, bien sea de gasolina, de benzol o eléctricos.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y periódicos de la capital para general conocimiento.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1375

Distrito Forestal de Palencia

El próximo día 25 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en las Oficinas de este Distrito Forestal la subasta pública de 6 trozos de madera de fresno, procedentes de incautación y depositados en el almacén de maderas de don Laureano Santiago, vecino de Dueñas, los cuales han sido tasados en 315 pesetas.

El pliego de condiciones se halla en estas Oficinas a disposición del que desee tomar parte en la misma, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta el momento de dar principio de la subasta.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Lauro Alonso Murga*. 1381

Distrito Minero de Palencia

AVISO

Motores para elevación de aguas subterráneas

El Boletín Oficial del Estado número 94, de 4 de Abril último, publica una Orden Circular de la Dirección General de Minas y Combustibles, referente al Registro de los citados Motores, como consecuencia de Circular de la Dirección General de Agricultura de 19 de Noviembre de 1945, que se refiere a motores para riegos, concepto distinto del de motores para elevación de aguas subterráneas.

Para evitar confusiones posibles, y por indicación de su Dirección General, esta Jefatura de Minas, pone en conocimiento de cuantos utilicen motores para elevación de aguas subterráneas, que, aunque éstas, se destinen a riegos, son las Jefaturas de los Distritos Mineros, los únicos organismos oficiales de que dependen, a los efectos de autorización de dichos motores, registros, e inspecciones, sin perjuicio, de que los usuarios faciliten, a fines meramente estadísticos, a otros Centros, entre ellos las Jefaturas Agronómicas, cuantos datos se les requieran, sin que por ello se deban considerar obligados a satisfacer más derechos que los determinados, en cada caso, por la vigente Ley de Minas y Reglamentos de Minería y de Policía Minera.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Jorge E. Portuondo y Loren de Mola*. 1384

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

NOTA DEL PATRONATO NACIONAL DE PRESOS Y PENADOS

Aviso a los que han solicitado participar del donativo del Caudillo

Una vez clasificadas todas las peticiones que han hecho al Patronato Nacional los familiares de Presos y Penados de Palencia y su provincia, para acogerse al donativo del Caudillo, los solicitantes pueden presentarse con la documentación correspondiente, a partir del próximo día 13 del corriente, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Ciudad, calle Mayor Principal, número 19 y 21 y Martín Calleja, 2 y 4, donde vista su petición, serán atendidos por los representantes del Patronato.

Es condición precisa, el haber solicitado el beneficio por medio de la hoja editada y distribuida por el Patronato en tiempo oportuno.

Donativo del Caudillo

Encargada esta benéfica Institución de distribuir entre los familiares de Presos y Penados que lo hayan solicitado, el donativo de S. E. el Jefe del Estado, advierte a los que lo tienen solicitado por medio de las hojas que al efecto se distribuyeron, y que son los únicos con derecho a recibirlo, que para hacerse cargo del mismo deben de presentarse personalmente en las oficinas de esta entidad, provistos de la siguiente documentación, a las horas que al efecto se han anunciado:

- 1.º Justificante de la personalidad del compareciente.
- 2.º Justificante de la cualidad de Preso o Penado.
- 3.º Justificante del parentesco que une al compareciente con el penado, y
- 4.º Documento acreditativo de la necesidad en que se halla el solicitante de las prendas que se les facilitarán.

Se advierte también que el orden de preferencia para recibir estos donativos es por el siguiente orden: El propio interesado, la esposa, los hijos, los padres y los hermanos.

Palencia 7 de Mayo de 1946.—El Director, *Carlos Gusano*. 1371

Juzgado Militar del Regimiento de Infantería San Marcial número 7

Requisitoria

Fernando Fraile Mínguez, hijo de Jeremías y de Paula, de 21 años de edad, soltero, natural de Palencia con residencia en la misma capital, comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 4 de Mayo de 1946.—El Teniente Juez Instructor, *Laureano Gonzalo Heras*. 1341

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de Frechilla la venta en pública y segunda subasta de la finca que al final se reseñará embargada a Ascensión Rivera Ramón, vecina de Venta de Baños, para hacer efectiva una multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de la Provincia y costas, sacándose la finca a subasta con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Un solar sito en el casco de Villacider en la calle del Corro, número 3, linda por la derecha entrando y por el fondo con otro de Lucas Rivera Prieto, y por la izquierda con una casa habitación de Gabriel Gómez Martínez; tiene una extensión aproximada de cuarenta metros cuadrados. Dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna y no tiene carga ni gravamen de ninguna clase. Tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—*M. Divar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1360

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario Judicial de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el asunto que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «*Sentencia*: En Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante el Ministerio Fiscal y de la otra como demandados Félix Parrado Prieto, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Palencia, con domicilio en el camino de la Miranda, y Emilia Juan Cantero, mayor de edad, de la misma vecindad, por sí y en representación de su hija María Teresa, menor de edad, cuyos demandados están declarados en rebeldía, sobre rectificación de un acta de nacimiento de la indicada menor.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declarar que María Teresa Parrado Prieto es hija ilegítima de Félix Parrado Prieto y que la inscripción que obra en el libro 139, sección de nacimientos, folio 98 del Registro Civil del Juzgado municipal de

Palencia, es inexacta en cuanto dice que María Teresa es hija legítima de Félix Parrado Prieto y de su mujer Emilia Juan Cantero y debe ser rectificada mediante la inscripción de esta declaración judicial, sin hacer especial imposición de costas; y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes a no ser que dentro de quinto día se pidiera la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*M. Divar*.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1372

Astudillo

Cédula de citación

Hontoria Negro, Angel; de 17 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, natural de Prádanos de Bureba, su tía Manuela Cordon y su cuñada Angeles González, sin más circunstancias, desconociéndose domicilios y actual paradero, así como el representante legal de aquél, y viajero del tren correo número 81 que el día 27 de Diciembre último circulaba desde Venta de Baños a Burgos, en el coche serie Cfhv. I. 803, del cual el primero cayó a la vía a la salida de la estación de Torquemada, por haberse abierto la portezuela del coche, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia-Castilla) para recibirles declaración en sumario que instruyo por tal hecho con el número 2 946 sobre lesiones que sufre el primero a quien se intenta ampliar su declaración, y ofrecer las acciones del procedimiento a tenor de lo que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a representante legal del mismo, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes.

Astudillo 24 de Abril de 1946.—El Secretario judicial, *Emerenciano García*. 1350

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye bajo el número 9 del año 1946 por hurto contra Emilio Santamaría Expósito y Jesús Cabezas Menéndez, ha acordado se requiera al fiador de dichos procesados doña Dolores Sánchez Expósito, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días, presente ante este Juzgado a los procesados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica perderá la fianza que tiene constituida para garantizar la liberación de aquéllos.

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a siete de Mayo de 1946.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1361

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario

que se intruye bajo el número 22 del año 1946 por robo contra Antonio Hernández Hernández y Eduardo Hernández Hernández, ha acordado se requiera al fiador de dichos procesados doña Celestina Hernández Dual, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días presente ante este Juzgado a los procesados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica perderá la fianza que tiene constituida para garantizar la liberación de aquéllos.

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a siete de Mayo de 1946.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1362

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto extraordinario para 1946

Guardo. 1369

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Boadilla de Camino.	1337
Santibáñez de la Peña.	1351
Ampudia.	1355
Junta vecinal de Villapún.	1363
Idem de Ruesga.	1359

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Boadilla del Camino.	1338
Redondo.	1339
La Serna.	1353
Camporredondo de Alba.	1365
Otero de Guardo.	1364

Apéndice al Amillaramiento de la contribución urbana para 1946

Villamuriel de Cerrato.	1352
Monzón de Campos.	1366

Apéndice al Registro Fiscal de la contribución urbana para 1946

Ampudia.	1356
Valdespina.	1367

Repartimiento general de Utilidades para 1946

Boadilla de Rioseco.	1336
----------------------	------